

25 aniversario Ceapat: Historia de la accesibilidad en España



Documento ejecutivo

Historia de la accesibilidad en España

Autor:

GYG Consultores en Tecnología S.L.

Cristina Rodríguez-Porrero. Directora del CEAPAT-IMSERSO

Fecha publicación web: Julio 2014



Para obtener más información sobre accesibilidad universal y diseño para todos, se puede consultar la página Web del **CEAPAT** en www.ceapat.es.

CEAPAT-IMSERSO
C/ Los Extremeños, 1 (esquina Avda. Pablo Neruda)
28018 Madrid
Tfno: 91 703 31 00
ceapat@imserso.es
www.ceapat.es

Permitida la reproducción parcial de los textos de este documento, citando su fuente y siempre que su utilización sea sin fines comerciales. Dicha autorización no podrá sugerir en ningún caso que el CEAPAT apoye el uso que se hace de su obra.

Índice de contenidos

1	INTRODUCCIÓN	4
2	EL CONCEPTO DE ACCESIBILIDAD	6
3	LA ACCESIBILIDAD EN ESPAÑA ANTES DEL AÑO 1989	9
4	AVANCES EN LA ACCESIBILIDAD EN ESTOS 25 AÑOS	16
5	LA ACCESIBILIDAD SEGÚN DIFERENTES ÁMBITOS	26
	5.1 Accesibilidad en telecomunicaciones y sociedad de la información	26
	5.2 Accesibilidad en espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación	35
	5.3 Accesibilidad en transportes	40
	5.4 Accesibilidad en la utilización de los bienes y servicios a disposición del público	44
	5.5 Accesibilidad en las relaciones con las administraciones públicas	49
6	QUIÉN ES QUIÉN EN ACCESIBILIDAD	53
7	EL FUTURO DE LA ACCESIBILIDAD	54
8	LEGISLACIÓN CITADA EN ESTE DOCUMENTO	57
9	BIBLIOGRAFÍA	63

1 INTRODUCCIÓN

El Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT) se creó en el año 1989. Durante estos 25 años el concepto y la consideración de la accesibilidad han tenido una considerable evolución, afortunadamente siempre en positivo. Así, en la actualidad la búsqueda de la accesibilidad en múltiples ámbitos se ha convertido en un importante objetivo para lograr una sociedad más activa y en igualdad de oportunidades para todas las personas, con y sin discapacidad.

Sin embargo, el conocimiento que se tiene en general del significado de la accesibilidad y de su aplicación en España todavía tiene mucho camino por delante. Existe la sensación de que todo lo que se ha realizado durante estos años no es suficientemente conocido. El objetivo de este trabajo es dar a conocer qué han supuesto estos 25 años en temas de accesibilidad, a través del diseño de varios materiales multimedia que de una forma didáctica y gráfica expliquen el significado de lo que se ha hecho. Se trata de poner de manifiesto cómo se encontraba la accesibilidad en el año 1989 y cuál es la situación actual.

El trabajo, que se ha denominado "Historia de la accesibilidad en España", consta de tres elementos, como se puede ver en la Figura 1:

Figura 1: Trabajo "Historia de la accesibilidad en España"



Este documento constituye el resumen ejecutivo de todo el trabajo y pretende ser una síntesis histórica y a la vez un compendio de los contenidos de los otros tres elementos. A lo largo de sus páginas se realizará una breve descripción de la historia y los logros alcanzados en estos años, cuál ha sido el papel de los diferentes agentes sociales y qué personas, hechos y desarrollos han permitido que actualmente todas las personas dispongan de un entorno más accesible en sus hogares, en el trabajo, en el transporte, en su ciudad, etc., y cómo han contribuido a ello las nuevas tecnologías.

Después de hacer un recorrido histórico de lo que han sido estos últimos años, el documento ofrece una definición de lo que se entiende por accesibilidad para a continuación analizar en detalle el concepto de accesibilidad, de acuerdo con la terminología reflejada en los últimos documentos legislativos publicados en España, básicamente en la adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 26/2011) y en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (RDL 1/2013):

- Accesibilidad en telecomunicaciones y sociedad de la información.
- Accesibilidad en espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación.
- Accesibilidad en transportes.
- Accesibilidad en la utilización de los bienes y servicios a disposición del público.
- Accesibilidad en las relaciones con las administraciones públicas.

Los otros dos elementos constitutivos del trabajo "Historia de la accesibilidad en España" complementan lo recogido en este documento: "Video" y "Quién es Quién en accesibilidad". Los dos, así como este documento, estarán disponibles en la página web del CEAPAT (www.ceapat.org) en el apartado específico en el que se conmemoran los 25 AÑOS.

2 EL CONCEPTO DE ACCESIBILIDAD

El concepto de accesibilidad es en sí mismo complejo y a lo largo de estos años ha ido evolucionando a medida que se han ido alcanzando objetivos previamente establecidos. La accesibilidad abarca múltiples sectores y lo cierto es que se han realizado numerosas clasificaciones, cada una de ellas justificada adecuadamente.

Anteriormente, el concepto de accesibilidad hacía referencia solamente a las mejoras en los entornos físicos, es decir a la eliminación de cualquier barrera arquitectónica. Sin embargo, este concepto evoluciona constantemente y en la actualidad se entiende por accesibilidad un amplio conjunto de elementos de diversa índole que han conformado lo que se conoce como accesibilidad universal o integral.

Fue reconocido internacionalmente a partir de la aprobación, el 13 de diciembre de 2006, de la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas](#), que entró en vigor en España en el año 2008. Su propósito era promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Para ello, en la convención se pedía adoptar medidas para asegurar el **ACCESO** de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Así, hoy día se puede decir que lo que en un principio se planteó para unas necesidades concretas, es decir para un colectivo de personas determinado, actualmente está reconocido como un beneficio para la calidad de vida y la independencia de todas las personas, para que todas sin excepción puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Por otro lado, el "diseño para todos" es un concepto utilizado hace ya tiempo pero que todavía tiene plena vigencia, porque aún no se tiene plenamente asumido que cualquier proyecto de desarrollo de productos, servicios, aplicaciones o entornos debe ser diseñado

desde su origen teniendo en cuenta que deben ser accesibles y utilizables por el mayor número posible de usuarios sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal o diseño para todas las personas no excluye los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando lo necesiten.

Como es conocido, las reglas recomendables para un diseño para todos es que cuente con un uso equiparable, flexible e intuitivo, información perceptible, con tolerancia al error, exigencia de poco esfuerzo físico y tamaños y espacios adecuados para su acceso y uso. Esta forma de diseñar no encarece los desarrollos y beneficia a mucha más gente.

Teniendo en cuenta lo anterior, como referencia para este trabajo, se va a considerar lo expuesto por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el "Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social". Según esta norma, las personas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma independiente y a participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Ahí se define la **Accesibilidad Universal** como "la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de «diseño universal o diseño para todas las personas», y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse".

Con este concepto se quiere indicar que cualquier persona, independientemente de sus capacidades, debe poder acceder en igualdad de condiciones a todo lo que le rodea y que cualquier bien, producto o servicio debe estar diseñado para disfrutar de él en igualdad de condiciones. Esto incluye tanto el acceso a la vivienda como la movilidad en su entorno, la posibilidad de acceder a cualquier instalación de uso público, a cualquier puesto de trabajo y la disponibilidad de cualquier tipo de información o comunicación, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Esta idea de accesibilidad universal presupone un entorno plenamente accesible en el que no exista ningún eslabón de la cadena que interrumpa la posibilidad de que una persona con discapacidad realice cualquier actividad en igualdad de condiciones. En caso de que eso no ocurra, se habla de una barrera a la accesibilidad y tradicionalmente se

han tratado de superar con lo que se han denominado ayudas técnicas o productos de apoyo. Según la norma [UNE-EN ISO 9999 V2](#), un **Producto de Apoyo** es cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos y software), fabricado especialmente o disponible en el mercado, utilizado por o para personas con discapacidad, destinado a: facilitar la participación; proteger, apoyar, entrenar, medir o sustituir funciones/estructuras corporales y actividades; o prevenir deficiencias, limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

Por tanto, el proceso evolutivo hacia la accesibilidad universal debe avanzar en dos frentes paralelos, primero desde su inicio mediante el diseño universal, o diseño para todos, y, al mismo tiempo, hasta que no se logre la plena accesibilidad, mediante la adaptación de los entornos ya existentes a través de la eliminación de las posibles barreras o el desarrollo de los productos de apoyo necesarios.

Este trabajo, denominado "Historia de la accesibilidad en España", se va a centrar en lo que es la accesibilidad, sin incluir los productos de apoyo, sobre los que se puede obtener una completa información en la página web del CEAPAT, en el enlace: http://www.ceapat.es/ceapat_01/auxiliares/productos_apoyo/index.htm.

Figura 2: Productos de apoyo en la web del CEAPAT



3 LA ACCESIBILIDAD EN ESPAÑA ANTES DEL AÑO 1989

En el año en el que se creó el CEAPAT España era un país poco accesible. Aunque es cierto que durante el siglo XX se habían iniciado una serie de iniciativas por parte de la administración, las instituciones y, sobre todo, por parte de las organizaciones sociales que, poco a poco, irían propiciando la mejora de las oportunidades que tenían las personas con discapacidad, quedaba mucho por hacer para que todas las personas pudieran disfrutar de una vida independiente y sin barreras.

Algunos de los hitos que se pueden recordar sobre lo que ha sido el pasado de la discapacidad en España, y en concreto de la accesibilidad, ponen de manifiesto no sólo la lentitud en la toma de decisiones sino también lo mucho que se ha avanzado en la terminología utilizada, afortunadamente tan diferente a la actual. A continuación se describen los principales hitos que explican esta evolución, obviamente sin tratar de recoger todo lo realizado por la extensión de este documento y porque no es su objetivo.

Con la creación en 1910, por Real Decreto de 22 de enero, del Patronato Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales se iniciaba una labor consultiva en temas relacionados con las "personas privadas de la palabra, de la vista o del funcionamiento normal de sus facultades mentales"¹. Más tarde se denominaría Patronato Nacional de Anormales. En la misma línea, por Decreto de 3 de abril de 1934, se crearía el Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes. En aquellos momentos el concepto de accesibilidad estaba ausente de estas iniciativas pues se trataba más bien de medidas preventivas, sanitarias y educativas.

Tras la creación de una serie de entidades relacionadas con la enseñanza, como el Patronato de Educación para la Infancia Anormal (en 1953), el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica y el Patronato de Educación Especial (ambos en 1955), en el año 1965, mediante Decreto 1219/65, de 13 de mayo, se creó la Comisión Interministerial de Asistencia y Educación de Subnormales Físicos y Psíquicos o Escolares, integrada

¹ Memoria del Real Patronato 1976-2001: www.rpd.es/documentos/Memo25a.pdf.

posteriormente en la Comisión Interministerial para la Integración Social de los Minusválidos, que fue constituida en febrero de 1974.

Antes de ello, en el año 1972, se creó el SEREM (Servicio de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos) que más tarde, con su integración en el INSERSO (actualmente IMSERSO), sería antecedente del CEAPAT. Desde el SEREM se impulsaron una serie de iniciativas promovidas por un arquitecto que sería uno de los pioneros de la accesibilidad en España, Guillermo Cabezas Conde.

La citada Comisión Interministerial para la Integración Social de los Minusválidos se creó impulsada por los excelentes resultados de la celebración los días 28 a 30 de enero de 1974 de la Primera Conferencia Nacional para la Integración de los Minusválidos en la Sociedad, conocida como Minusval-74. En este evento se incluyó por primera vez una ponencia relacionada con la accesibilidad, con el título "La movilidad del minusválido" impartida por el mencionado Guillermo Cabezas².

Ese mismo año, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de septiembre de 1974, aprobó un programa elaborado por la Comisión Interministerial para la Integración Social de los Minusválidos en el que, entre otras medidas, se recogía la necesidad de superar las limitaciones que para las personas con discapacidad se derivaban de la existencia de barreras arquitectónicas. En estas normas, se fijaban ya condiciones de accesibilidad en aspectos como los aparcamientos, el acceso a edificios, las puertas, los ascensores, las rampas interiores, los pasillos, los aseos, los teléfonos de uso público y la comunicación con edificios e instalaciones complementarias.

En paralelo, las necesidades detectadas en relación con la educación especial llevarían a la creación, mediante el Real Decreto de 9 de abril de 1976, del Real Patronato de Educación Especial, que vendría a ser el primer antecedente del actual Real Patronato sobre Discapacidad, creado en 1986 con la denominación de Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía y renombrado como Real Patronato sobre Discapacidad en el año 2000.

² Cuadernos del SIPOSO, *Pioneros de la accesibilidad*, Polibea, 2012.

El Real Patronato sobre Discapacidad tuvo un papel muy relevante en varias actuaciones. Entre ellas, las que buscaban la inclusión de la accesibilidad en las carreras técnicas de arquitectura e ingeniería para lo que elaboró un manual técnico sobre accesibilidad y la impartición de numerosos cursos de formación, tanto a titulados como alumnos de las carreras de arquitectura.

Otro antecedente de relevancia en temas de accesibilidad es la Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales del 5 de octubre de 1976 sobre "Supresión de barreras arquitectónicas en edificaciones de la Seguridad Social". Su aplicación sería obligada para las nuevas construcciones en las Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo, asimismo se solicitaba adaptar los inmuebles e instalaciones ya existentes a las nuevas directrices.

En abril del año 1977 se celebró el primer evento monográfico sobre accesibilidad, en Palma de Mallorca, con el título de "Symposium Minusval sobre movilidad y barreras arquitectónicas". Allí se producirían las primeras intervenciones sobre la accesibilidad de las viviendas sociales y los requerimientos mínimos.

También es necesario mencionar que en este ambiente iniciático en temas de accesibilidad, la Constitución Española, aprobada por los españoles en referéndum en 1978, en su Artículo 49, declara que: "Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos"³.

Otro hito reseñable sería el Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos. En él aparece el Artículo 2 que trata sobre las condiciones de acceso y movilidad interior de estas viviendas. Se desarrolló más tarde la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1980 sobre "características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial". Gracias a esta Orden, los accesos, ascensores y el interior de las viviendas debían proyectarse con

³ Sección 2ª sobre "De los derechos y deberes de los ciudadanos" de la Constitución Española.

determinadas características técnicas referidas a dimensiones, antideslizamiento y maniobrabilidad.

En el ámbito internacional, Naciones Unidas había declarado el año 1981 como Año Internacional de los Disminuidos, precedente del Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (impedidos en el texto original en español) que sería promulgado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución de 3 de diciembre de 1982 (en la misma sesión se instituyó el Decenio de las Naciones Unidas para las personas con discapacidad, que abarcaría los años 1983 a 1992), en la que se incluían conceptos relacionados con la accesibilidad⁴:

(...) Para lograr los objetivos de "participación e igualdad plenas", no bastan las medidas de rehabilitación orientadas hacia los impedidos. La experiencia ha demostrado que es en gran parte el medio el que determina el efecto de una deficiencia o incapacidad sobre la vida diaria de la persona. Una persona es minusválida cuando se le niegan las oportunidades de que se dispone en general en la comunidad y que son necesarias para los elementos fundamentales de la vida, incluida la vida familiar, la educación, el empleo, la vivienda, la seguridad financiera y personal, la participación en grupos sociales y políticos, las actividades religiosas, las relaciones íntimas y sexuales, el acceso a instalaciones públicas, la libertad de movimiento y el estilo general de la vida diaria.

(...) El principio de la igualdad de derechos para los impedidos y los no impedidos significa que las necesidades de todo individuo son de la misma importancia, que estas necesidades deben constituir la base de la planificación de las sociedades, y que todos los recursos deben emplearse de tal manera que garanticen una oportunidad igual de participación a cada individuo. Las políticas en materia de incapacidades deben asegurar el acceso de los impedidos a todos los servicios de la comunidad.

Una de las primeras actuaciones del antes mencionado Real Patronato fue la elaboración de un Plan Nacional de Prevención de la Subnormalidad. Para su instrumentalización se creó el Consejo Nacional de Prevención de la Subnormalidad. Uno de los principales resultados del Plan fue su contribución a una norma con rango de ley, la Ley de Integración Social de los Minusválidos de 1982.

⁴ Naciones Unidas, *Programa de Acción Mundial para los Impedidos*: <http://www.un.org/esa/socdev/enable/diswps00.htm>.

Efectivamente, la primera ley española con referencias a determinadas medidas compensatorias para las personas con discapacidad fue la Ley de Integración Social de los Minusválidos, conocida como LISMI, Ley 13/1982 de 7 de abril. Esta ley, ya derogada, haciendo referencia al mandato constitucional recogía, en su título IX, una serie de medidas tendentes a facilitar la movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad, animando a las administraciones públicas a aprobar las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas oportunas para evitar las barreras arquitectónicas.

A partir de este momento se desencadena una intensa actividad relacionada con el desarrollo reglamentario de los principios que aparecían en la LISMI, en su mayoría abordados por las comunidades autónomas y los ayuntamientos, lo que produciría una dispersión en cuanto a objetivos y homogeneización en la igualdad de oportunidades.

No obstante, la repercusión de la LISMI fue determinante para el impulso de todos los aspectos relacionados con la discapacidad. El desarrollo se produjo no sólo en aspectos relacionados con la accesibilidad sino, por ejemplo, en ayudas para las personas con discapacidad, como las relacionadas con las personas ciegas y la ayuda proporcionada por los perros guía⁵.

Otro aspecto muy importante de la LISMI fue la inclusión del empleo como un derecho para las personas con discapacidad. Actualmente el acceso al empleo, de acuerdo con los principios de igualdad de trato y no discriminación, es un derecho ampliamente reconocido internacionalmente, y por supuesto en España. La LISMI estableció las prioridades de la política de empleo de las personas con discapacidad mediante su integración en el sistema ordinario de trabajo, la reserva de puestos de trabajo, las ayudas para la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de barreras arquitectónicas en los centros de producción, o con su incorporación al sistema productivo mediante la fórmula especial de trabajo protegido en Centros Especiales de Empleo o en Centros Ocupacionales. La mayor repercusión de esta ley fue la obligación de las empresas

⁵ Por ejemplo, el Real Decreto 3250/1983 por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales y la Orden de 18 de junio de 1985 por la que se establecen las normas sobre el uso de perros-guías para deficientes visuales.

públicas y privadas, con un número de trabajadores fijos superior cincuenta, a emplear un número de trabajadores minusválidos no inferior al dos por ciento de la plantilla.

Si bien la LISMI no incluía medidas relativas a las nuevas tecnologías, porque en aquel tiempo las tecnologías estaban todavía poco desarrolladas en cuanto a aplicaciones para la discapacidad, sí existían ya campos de investigación a nivel nacional e internacional, que experimentarían un impulso importante con los trabajos realizados por el proyecto COST 219.

Fue en enero de 1987 cuando se inició el proyecto COST 219 del European Cooperation in the Field of Scientific and Technical Research, con el título "Future Telecommunications and Teleinformatics Facilities for Disabled People". Su objetivo sería la investigación en el campo de las telecomunicaciones y la telemática para proponer soluciones a las empresas de telecomunicaciones, la industria y los organismos reguladores europeos sobre los problemas relacionados con las dificultades de acceso de las personas con discapacidad a los servicios de telecomunicación y la telemática.

En sus informes, en los que participaron expertos españoles, se hablaba por primera vez de forma insistente sobre el diseño y la fabricación de equipos y servicios teniendo en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad. Se resaltaba la importancia de "garantizar un uso óptimo de la tecnología, de modo que respondiera a las necesidades de los usuarios individuales y al mismo tiempo conserve un grado de generalización suficiente para ser de utilidad para un número de usuarios relativamente amplio"⁶.

En aquel momento se consideraba que el objetivo de las telecomunicaciones al alcance de todos parecía todavía muy lejano, pero se señalaba un punto de esperanza en el hecho de que existían síntomas de una creciente toma de conciencia sobre la importancia de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las telecomunicaciones. Dentro de sus informes se hablaba ya de teléfonos de texto, teléfonos de teclas grandes o manos libres, de videoteléfonos, de síntesis y reconocimiento de voz, de las plantillas de teclado, de emuladores de teclado y un largo etcétera.

⁶ En España se publicaron dos documentos: *Use of telecommunication: The needs of people with disabilities*, COST 219, EEC, Fundesco y Telefónica, Junio 1989 y, posteriormente, *Telecomunicaciones y discapacidad*. Edición de Stephen Von Tetzchner, Los libros de Fundesco. Colección impactos, 1993.

Figura 3: Use of telecommunication: The needs of people with disabilities, COST 219

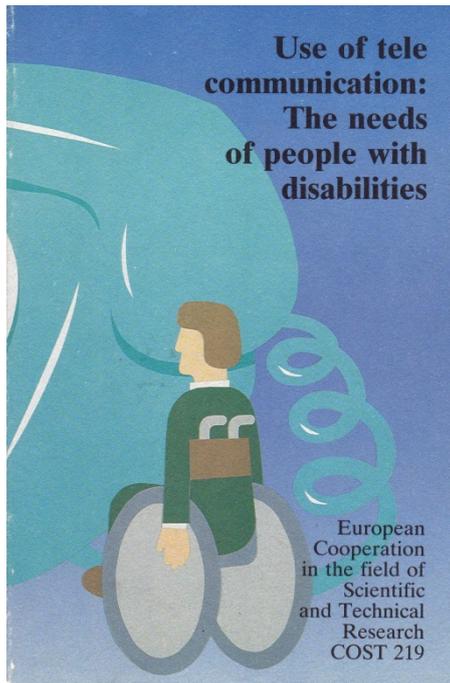
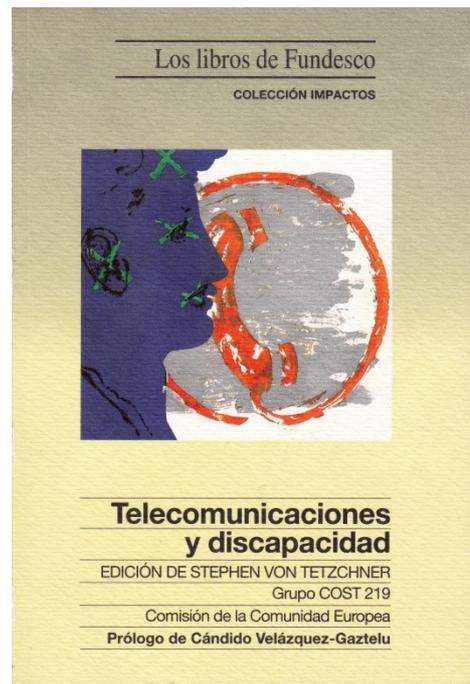


Figura 4: Telecomunicaciones y discapacidad



Esta es resumida la situación de la accesibilidad en el año 1989. El 13 de abril de 1989 se creaba el Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas (CEAPAT), inaugurado por la ministra de Asuntos Sociales Matilde Fernandez., siendo director general del INSERSO Ángel Rodríguez Castedo y su primer director fue Pablo Gil de la Cruz. En el siguiente capítulo se tratará de resumir lo que se ha realizado en estos 25 años en temas de accesibilidad.

4 AVANCES EN LA ACCESIBILIDAD EN ESTOS 25 AÑOS

Los avances en accesibilidad en estos 25 años (1989-2014) han sido importantes, numerosas iniciativas, experiencias, proyectos y normativas en los diferentes ámbitos de la accesibilidad se han ido desarrollando y sería imposible recoger aquí todo lo desarrollado. En este capítulo se pretende hacer una relación cronológica de los principales hitos, sin entrar en detalles ni mencionar la numerosa normativa sobre accesibilidad desarrollada, de acuerdo con sus respectivas competencias, por las comunidades autónomas y los ayuntamientos. Más adelante, en el capítulo siguiente, se hará un análisis algo más detallado por cada uno de los ámbitos que se han definido para este trabajo.

Después de la fecha que hemos tomado como referencia, la creación del CEAPAT en abril de 1989, se publica el Real Decreto 556/1989 de 19 de mayo (derogado más tarde por el Real Decreto 173/2010), por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios. Lo novedoso de este Real Decreto es que se aplicaba a todos los edificios nuevos para uso público, o privado con ascensor, definiendo unas condiciones mínimas para ser practicables por personas con movilidad reducida. Estas condiciones no sólo fijaban las dimensiones de pendientes, desniveles, mecanismos elevadores, puertas o la necesidad de superficies antideslizantes, sino también la necesidad de asegurar itinerarios, sin incluir escaleras ni peldaños aislados.

Un año después, se publican dos importantes leyes, la Ley 3/1990, de 21 de junio de 1990, sobre "Modificaciones de la Ley de Propiedad Horizontal para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda" y la Ley 10/1990, de 15 de octubre de 1990, "Disposiciones a cumplir en instalaciones deportivas destinadas a espectáculos públicos" en la que en su Artículo 70.2 obligaba a que las instalaciones deportivas deberían ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibilitaran la libre circulación de personas con minusvalía física o de edad avanzada. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberían estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas.

En 1994 se publica la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de 1994, de "Arrendamientos urbanos", en la que se contemplaba que el arrendatario, previa notificación escrita al arrendador, podía realizar en la vivienda las obras que fueran necesarias para adecuar ésta a su condición de minusválido o a la de su cónyuge o de la persona con quien conviviera. Ese mismo año el CEAPAT publica el [Manual de Accesibilidad](#), realizado por el Departamento de arquitectura, en el que se analizaban los impedimentos que se encontraban en aquella época las personas con discapacidad en la vivienda, en la calle y en los edificios.

Más tarde, la Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre los "Límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad" regula los procedimientos de ejecución de las obras de adaptación de fincas urbanas ocupadas por personas con discapacidad que implicaran reformas en su interior en los edificios de propietarios y comunidades o mancomunidad de propietarios.

Hito importante a señalar es el inicio en 1995 del servicio de Intermediación para personas sordas, fruto de la firma de un convenio de colaboración entre Telefónica e IMSERSO, dentro del marco de un programa para el desarrollo e integración de las personas sordas y con discapacidad del habla. En la actualidad, el [Centro de Intermediación](#) es un servicio promovido por la Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad mediante el que se facilita la comunicación entre personas sordas, con discapacidad auditiva y/o fonación que son usuarias de teléfonos de texto, teléfonos móviles, fax, correo electrónico o videoconferencia, con personas oyentes y servicios que utilizan teléfonos convencionales.

Por aquella época se trabaja en el Concepto Europeo de Accesibilidad, resultado de una iniciativa de la Comisión Europea iniciada en 1987 para definir los principios de diseño universal aplicables a edificios, infraestructuras y productos de la construcción y del equipamiento. La declaración se aprobó el 2 de marzo de 1996 en los Países Bajos, En España, el IMSERSO/CEAPAT publicó el documento [Concepto Europeo de Accesibilidad](#).

Un hecho de gran trascendencia en la historia de la accesibilidad en España fue la creación en el año 1997 del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (en siglas, [CERMI](#)). Oficialmente, este organismo, sin ánimo de lucro, se constituyó el 9 de enero de 1997 en un acto fundacional en el que participaron: la

Confederación Coordinadora Estatal de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de España (COCEMFE), la Confederación Española de Organizaciones a favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS), la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) la Confederación Estatal de Personas Sordas (CNSE), la Confederación Española de Familias de Personas Sordas (FIAPAS) y la Confederación Española de Federaciones y Asociaciones de Atención a las personas con parálisis cerebral y afines (ASPACE)⁷.

No obstante, las actividades del CERMI habían empezado unos años antes, en 1993, cuando estas seis asociaciones operaban ya como plataforma de acción conjunta y representativa del sector social de la discapacidad. A partir de su constitución la admisión de nuevos miembros en el seno del CERMI se lleva a cabo de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos, siendo actualmente más de 7.000 asociaciones y entidades las que participan en el CERMI.

Según sus estatutos, la misión del CERMI es:

Articular y vertebrar al movimiento social de la discapacidad, para desde la cohesión y la unidad del sector, y respetando siempre el pluralismo inherente a un segmento social tan diverso, desarrollar una acción política representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad, tanto colectiva como individualmente. El CERMI traslada ante los poderes públicos, los distintos agentes y operadores, y la sociedad, mediante propuestas constructivas, articuladas y contrastadas técnicamente, las necesidades y demandas del grupo de población de la discapacidad, asumiendo y encauzando su representación, convirtiéndose en interlocutor y referente del sector, para promover la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la emancipación social y, en general, la mejora de las condiciones de vida de las ciudadanas y ciudadanos españoles con discapacidad y de sus familias.

En 1998 AENOR publicó las Normas Técnicas de Accesibilidad Informática. En concreto, el Comité CTN 139, denominado “Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la Salud” y el subcomité 8, llamado “Sistemas y dispositivos para la tercera edad y la discapacidad”, fueron creados en el año 1995 para desarrollar normas técnicas de accesibilidad a la informática. Este subcomité fue el responsable de la publicación, en 1998, de dos Normas Técnicas Experimentales, pioneras a nivel mundial: UNE

⁷ *Hoy empieza todo. Breve aproximación histórica al CERMI como motor de cambio social:* <http://semanal.cermi.es/noticia/Hoy-empieza-todo.aspx>.

139801:1998 EX para el *hardware* y UNE 139802:1998 EX para el *software*. Estas normas fueron revisadas en su totalidad y publicadas de nuevo en el año 2003. La norma UNE 139802:2003 es la que se tiene en cuenta en España para el desarrollo de aplicaciones accesibles⁸.

En 1999 se publican dos leyes sobre accesibilidad en la edificación, la Ley 8/1999, de 6 de abril, que reformaba la Ley 49/1960 sobre Propiedad Horizontal, y la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Un año más tarde, en 2000, se publica la [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), enmendada y proclamada por segunda vez en diciembre de 2007, en la que se contempla, en el Artículo 26, la "Integración de las personas discapacitadas":

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas discapacitadas a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

En el año 2001 se publica la Guía técnica de accesibilidad en la edificación del Ministerio de Fomento, reeditada en el año 2002, y el [Libro Blanco de la I+D+i: Objetivos y Metodología](#), en el que se describen las circunstancias y objetivos para el desarrollo del libro blanco de la investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica al servicio de las personas con discapacidad y de las personas mayores.

En temas de tecnologías hay que mencionar el desarrollo del plan "[eEurope 2002](#)" por el que se publicó el "Plan de Acción Info XXI" con el objetivo de facilitar el acceso a la Sociedad de la Información y el uso de las Nuevas Tecnologías a las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

Durante el año 2002 se produce un hito importante, la publicación del "[Libro verde de la accesibilidad en España: diagnóstico de situación y bases para elaborar un plan integral de supresión de barreras](#)" en el que el IMSERSO, en colaboración con el Instituto

⁸ AENOR es una institución privada española, privada, independiente, sin ánimo de lucro, creada en 1986 reconocida como organismo de normalización y certificación por el Real Decreto 2200/1995. Elabora como normas UNE (Una Norma Española) a través de los comités técnicos de normalización (CTN). Las UNE no son de obligado cumplimiento salvo que la administración competente expresamente lo determine.

Universitario de Estudios Europeos de la Universidad Autónoma de Barcelona, realiza un análisis de la situación de la accesibilidad en España. Se tratará del primer eslabón del proceso de realización del Libro Blanco y que finalizaría con el diseño de un plan integral, el ACCEPLAN 2003-2010.

Respecto a la accesibilidad web, en el año 2002 se publicó la Ley 34/2002 de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, conocida como LSSICE, por la que se regulaba la accesibilidad de los sitios web de las administraciones, así como las pautas sobre la accesibilidad a la información proporcionada por medios electrónicos.

El año 2003 sería un año muy importante para el futuro de la accesibilidad. Aparte de conmemorarse el Año Europeo de las personas con discapacidad, definido en 2001 en la Comunicación de la Comisión titulada "[Hacia una Europa sin barreras para las personas con discapacidad](#)", el IMSERSO publica el "[Plan de accesibilidad 2003-2010. Libro Blanco](#)" y el "[I Plan Nacional de Accesibilidad \(Acceplan\)](#)", aprobado en Consejo de Ministros el 25 de julio de 2003, con el lema "Por un nuevo paradigma, el Diseño para Todos, hacia la plena igualdad de oportunidades".

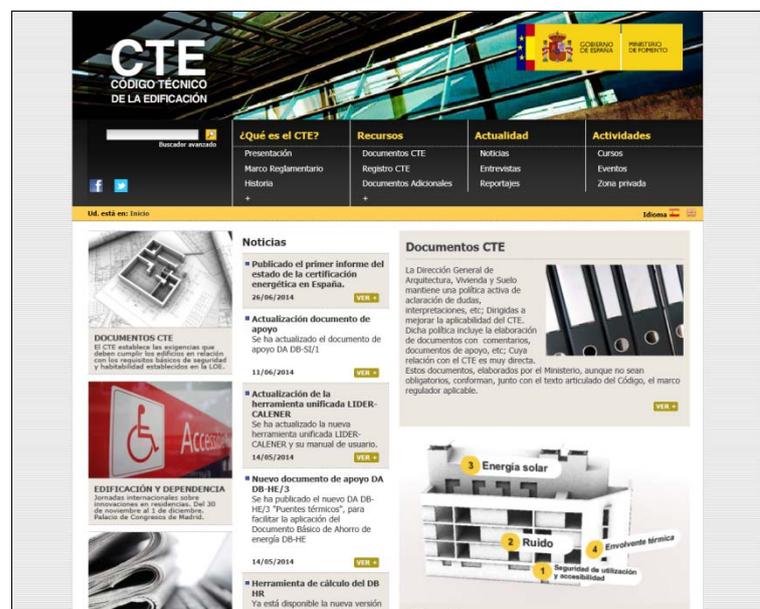
También en este año, se publica la Ley de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal (Ley 51/2003, de 2 de diciembre, conocida como LIONDAU), que trató de unificar las diferentes leyes y reglamentos de ámbito autonómico publicados a raíz del mandato expresado por la LISMI. La LIONDAU, asumió una doble estrategia de intervención de lucha contra la discriminación y de accesibilidad universal con el objetivo de lograr la plena efectividad de los derechos de las personas con discapacidad. No discriminación, acción positiva y accesibilidad universal constituyen la trama sobre la que se disponen un conjunto de disposiciones que persiguen garantizar y reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Finalmente, hay que dejar constancia testimonial de que, también en 2003, se publica la Orden Ministerial PRE/1551/2003, de 10 de junio por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos (derogada posteriormente por Orden PRE/878/2010).

Asimismo, nace la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (derogada por la Ley 9/2014). El Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios se desarrolla en el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Importante hito es la publicación del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, de conformidad con la disposición final 2 de la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación. Mediante esta norma se deroga toda la normativa anterior. El [Código Técnico de la Edificación \(CTE\)](#) es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley 38/1999.

Figura 5: Página web del Código Técnico de la Edificación



Tres actuaciones se pueden resaltar en relación con el desarrollo de la LIONDAU. El Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, que determinaba la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003. En la misma fecha; el Real Decreto 1417/2006 sobre el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal, y la, por último, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Como se ha comentado anteriormente, la [Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad](#) y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de

diciembre de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Es el primer instrumento de derechos humanos del siglo XXI. Supone un cambio de paradigma de las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad. En ella se adopta una amplia clasificación de las personas con discapacidad y se reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Se aclara cómo se aplican a las personas con discapacidad todas las categorías de derechos y se indican las esferas en las que es necesario introducir adaptaciones y las esferas en las que se han vulnerado esos derechos y en las que debe reforzarse la protección de los derechos. Se ratificó en España en el año 2008 mediante Instrumento publicado en el BOE.

En el año 2007 se producen numerosas iniciativas relacionadas con la accesibilidad. En primer lugar el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Igualmente, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones.

Las lenguas de signos españolas y la regulación de los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas, se aprueba mediante la Ley 27/2007, de 23 de octubre.

Por Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social.

En este mismo año se regulan los medios de transporte mediante el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, que establece las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

El 21 de diciembre de 2007 se publica la Orden INT/3817/2007 por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible, que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado anteriormente por el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre.

Finalmente, para cerrar este intenso año, el 26 de diciembre se publica la Ley 49/2007 por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (derogada posteriormente por el Real Decreto Legislativo 1/2013) y el 28 de diciembre la Ley 56/2007 de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información.

En el año 2008 destaca la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de relaciones con la Administración General del Estado.

La carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas se regula por el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo. En él se regulan los requisitos que deben reunir los servicios de atención al cliente de los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas para garantizar una atención eficaz hacia los usuarios finales, y se refuerza el derecho de los usuarios, entre ellos las personas con discapacidad, a disponer de una acreditación documental de todas las gestiones de relevancia contractual que realicen telefónicamente. Además, se recoge la regulación del procedimiento de resolución de controversias entre usuarios finales y operadores.

En el año 2010, se puede citar la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, de conformidad con la disposición final 4 del Real Decreto 505/2007. Asimismo, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, que derogaba el Real Decreto 556/1989 y la Orden de 3 de marzo de 1980.

También en 2010 se publica la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, y el Real Decreto 921/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto

del Real Patronato sobre Discapacidad para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española.

Figura 6: Página web del Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española



El 25 de marzo, por Real Decreto 422/2011, se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales.

También este año, se modifica, por el Real Decreto 726/2011 de 20 de mayo, el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, que había sido aprobado por el Real Decreto 424/2005.

Importante hecho es el que se refiere a la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación Normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad.

En el año 2013, de conformidad con la Ley 26/2011, destaca sobremanera (ya se ha comentado y más adelante también se hará referencia) el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que derogaba las leyes, ya comentadas: 13/1982, 51/2003 y 49/2007.

También, destacar la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas que se promulga con el objetivo de facilitar un instrumento para evaluar el cumplimiento de las condiciones básicas legalmente exigibles en materia de accesibilidad derivadas de la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta ley exigía la realización de los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal, con plazo de finalización de finales de 2015. Los informes de evaluación de los edificios previstos en esta ley deberán establecer si el edificio es susceptible o no de realizar ajustes razonables para satisfacerlas.

Finalmente, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en su Artículo 52, regula las condiciones básicas de acceso por personas con discapacidad con el objetivo de salvaguardar y proteger en los mercados de telecomunicaciones la satisfacción de las necesidades de grupos sociales específicos, entre ellos las personas con discapacidad.

Después de esta extensa relación cronológica, en la que se ha tratado de incluir la mayoría de los hitos que se han producido en estos veinticinco años, en el siguiente capítulo, en cinco ámbitos como ya se ha comentado, se pretende reflejar cuál es la situación actual en cada uno de ellos pero de una forma más práctica que hasta ahora.

5 LA ACCESIBILIDAD SEGÚN DIFERENTES ÁMBITOS

Una vez analizados los principales hitos en la situación de la accesibilidad en estos últimos años, en este capítulo se analiza de forma más precisa los principales cambios que esta evolución ha permitido en los principales ámbitos en los que la accesibilidad se ha hecho más presente. Como toda clasificación, esta que se ha elegido para este trabajo no es la única posible, solo pretende recoger aquellos hechos que sean más relevantes para explicar mejor la evolución histórica que se ha producido.

Así, de cada ámbito, cinco en total, se destacarán los principales aspectos que fijan las normativas actualmente vigentes sobre las condiciones básicas de accesibilidad y qué medidas se contemplan para prevenir, suprimir o compensar discriminaciones, desventajas o dificultades.

5.1 Accesibilidad en telecomunicaciones y sociedad de la información

El papel de las nuevas tecnologías en la accesibilidad debe tratarse de forma transversal porque tiene una importante repercusión en el resto de los ámbitos, por eso se ha situado en primer lugar. Las condiciones básicas de accesibilidad y utilización de las nuevas tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información es quizás uno de los ámbitos en los que más se ha avanzado, gracias a la entronización de los conceptos de diseño para todos y servicio universal.

Un elemento importante en esta evolución fue la ya comentada constitución del grupo de trabajo COST 219 y sus ampliaciones posteriores. COST (European Cooperation in Science and Technology) era un marco intergubernamental para la coordinación de la investigación científica y tecnológica que, en el caso del grupo 219, estaba dedicado a investigar sobre los futuros servicios de telecomunicaciones y la telemática para personas con discapacidad.

Gracias a los trabajos del COST 219 se avanzó en el entendimiento de que la tecnología de las telecomunicaciones podía permitir la superación de diferentes barreras pero también teniendo en cuenta que podía crear nuevas barreras en cuanto a la capacidad para utilizarla. Allí se empezó a hablar de la comunicación por texto para personas con

deficiencias del habla y del oído, los videoteléfonos para la intercomunicación mediante lenguaje de signos o para tratar la deficiencia intelectual con información no verbal o sistemas de señales gráficas. Se ponía en evidencia la importancia de estas tecnologías para la movilidad, la educación y formación, el empleo y otros campos para las personas con discapacidad.

Figura 7: Teléfono de texto



Figura 8: Ratón de bola



En sus trabajos se advertía sobre la importancia de garantizar un uso óptimo de la tecnología para que respondiera a las necesidades del mayor número de usuarios. O sea, el concepto de diseño para todos y de la toma de conciencia sobre la importancia de facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las telecomunicaciones.

Por otro lado, la Ley 32/2003 General de Telecomunicaciones fijaba, en su artículo 22, las condiciones del servicio universal para que hubiera una oferta suficiente de teléfonos públicos de pago en todo el territorio nacional para los usuarios con discapacidades y a los demás elementos del servicio universal en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios finales.

Más tarde, el Real Decreto 424/2005, aprobaba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios en el que, siguiendo las directrices de la Ley General de Telecomunicaciones, obliga al operador de telecomunicaciones designado a promover la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas con discapacidad auditiva. Asimismo, los abonados invidentes o con discapacidad visual dispondrían de las

facturas y la publicidad e información suministrada a los demás abonados en sistema Braille o en letras grandes.

Un paso más se da con la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que estableció el principio de accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos a través de sistemas que permitan obtenerlos de manera segura y comprensible, garantizando especialmente la accesibilidad universal y el diseño para todos los soportes, canales y entornos para todas las personas en igualdad de condiciones.

Otra consecuencia de la Ley 51/2003, es el Real Decreto 1494/2007, que aprobaba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social, la que desarrollaba, además de las condiciones incluidas en Real Decreto 424/2005 sobre terminales especiales, la de poner a disposición de todos los usuarios, a través de internet, la guía telefónica en formato accesible en las condiciones y plazos de accesibilidad establecidos para las páginas de internet de las administraciones públicas, una determinada franquicia en las llamadas al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado, una tarificación especial para las llamadas al Centro de Intermediación Telefónica y la obligación de elaborar planes de adaptación de las cabinas en la vía pública para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja.

En el mismo año 2007 se publica la Ley 56/2007, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información que revisa, actualiza y amplía la accesibilidad de las páginas de Internet, a fin de garantizar adecuadamente la accesibilidad para las personas con discapacidad y de edad avanzada a la información proporcionada por medios electrónicos.

Por su parte, el Real Decreto 899/2009, sobre la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, en su Artículo 28, regula las medidas para garantizar la accesibilidad al servicio telefónico disponible al público desde una ubicación fija en condiciones equiparables a las que se ofrecen al resto de usuarios finales.

Para ello se pide a los operadores del servicio la adaptación de los teléfonos públicos de pago para facilitar su accesibilidad por los usuarios con discapacidad y, en particular, por los usuarios ciegos, en silla de ruedas o de talla baja. Asimismo, se deberá ofrecer acceso a las guías telefónicas a través de Internet, en formato accesible para usuarios con discapacidad, en las condiciones y plazos de accesibilidad establecidos para las páginas de Internet de las administraciones públicas en el reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social⁹.

Figura 9: Cabina de teléfonos accesible



Figura 10: Pantalla táctil de ordenador



De igual forma, los operadores deben facilitar a los abonados con discapacidad visual que lo soliciten, en condiciones y formatos accesibles, los contratos, facturas y demás información suministrada a todos los abonados en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2003 y su normativa de desarrollo en materia de derechos de los usuarios. Cuando la información o comunicación se realice a través de Internet, será de aplicación lo dispuesto en el reglamento aprobado por el Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, para las páginas de las Administraciones Públicas o con financiación pública.

⁹ Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005

La Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual, articula los derechos de las personas con discapacidad aportando como novedad el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad visual o auditiva mediante, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas, la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audiodescripción, marcando plazos y porcentajes.

El Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005. Consolida las condiciones para los usuarios finales reforzando lo dirigido a los usuarios finales con discapacidad con la posibilidad de establecer otros puntos de acceso a la telefonía vocal que no sean necesariamente teléfonos públicos de pago y concretando los términos de la incorporación de la banda ancha en el servicio universal.

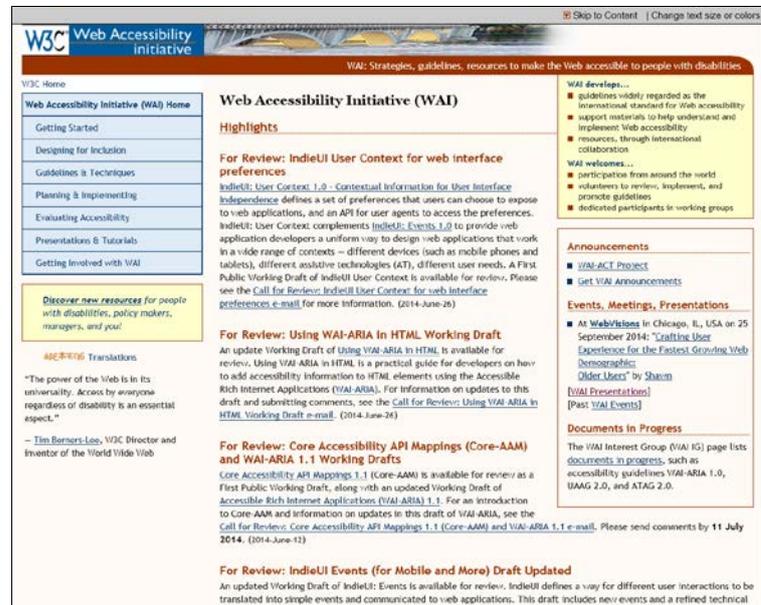
Recientemente, se ha publicado la Ley 9/2014, de 9 de mayo, que en su Artículo 52 regula las condiciones de acceso a los mercados de telecomunicaciones. Su objetivo es asegurar un acceso a servicios de comunicaciones electrónicas equivalente al que disfrutaban la mayoría de los usuarios finales, entre ellas la posibilidad de elección de empresa y servicios disponible para la mayoría de usuarios finales.

Un apartado importante respecto a la sociedad de la información es la que se refiere a la accesibilidad a las páginas web y a Internet en general. Las condiciones de accesibilidad están regidas por las directrices que a ese respecto existen a nivel internacional dictadas por el [World Wide Web Consortium \(W3C\)](#), creado en el año 1994 con el objetivo de asegurar unos estándares comunes en la red Internet. Marca los estándares internacionales sobre la creación de contenidos web accesibles en todo el mundo mediante la [Web Accessibility Initiative \(WAI\)](#).

Las actuales Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 2.0 (WCAG 2.0), del año 2008, sustituyeron a las anteriores Pautas de Accesibilidad de Contenido Web 1.0 (WCAG 1.0) de 1999. Están compuestas por un amplio espectro de recomendaciones que pretenden

asegurar que la accesibilidad a los contenidos que se incluyen en las páginas web tengan la máxima difusión, sin ningún tipo de discriminación por motivos de discapacidad¹⁰.

Figura 11: Página web de la Web Accessibility Initiative (WAI)



Tiene 12 directrices y en cada una existen criterios medibles que establecen tres niveles de accesibilidad: A, AA, y AAA. Las directrices están organizadas en 4 principios:

- Perceptible (que proporcione alternativas textuales para todo contenido no textual; que proporcione alternativas sincronizadas para contenidos multimedia sincronizados dependientes del tiempo; que tenga contenidos presentados de diversas maneras sin perder la información ni su estructura; y que permita la lectura y escucha de los contenidos diferenciando claramente la separación del primer plano del fondo).
- Operable (haga que toda funcionalidad esté disponible a través del teclado; que proporcione a los usuarios con discapacidad el tiempo suficiente para leer y usar un contenido; que no que pueda provocar ataques de epilepsia o convulsiones; y que proporcione ayudas a los usuarios a la hora de navegar, localizar contenidos y determinar dónde se encuentran).
- Comprensible (que haga el contenido textual legible y comprensible; que tenga apariencia y operabilidad predecibles; y que ayude a los usuarios a evitar y corregir errores)

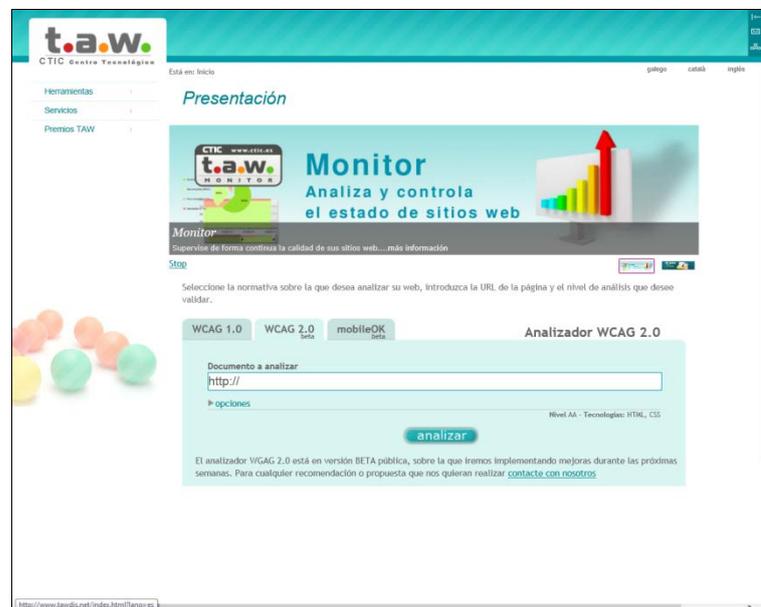
¹⁰ Un resumen de las normas se puede encontrar en el enlace: <http://www.w3.org/WAI/WCAG20/glance/>.

- Robusto (que sea compatible con las ayudas técnicas actuales y futuras).

Para la comprobación de la accesibilidad en las páginas web se utilizan herramientas de software que analizan y detectan aquellos elementos que no cumplen con las normas internacionales. Una de ellas, que merece ser destacada en esta historia de la accesibilidad, es el TAW (siglas de Test de Accesibilidad Web), el primer analizador de accesibilidad web en castellano. El TAW fue desarrollado por la Unidad de Accesibilidad Web de la Fundación CTIC (Centro Tecnológico de la Información y la Comunicación) gracias a un convenio firmado con el CEAPAT en el año 2000.

En estos años se han realizado varias versiones del TAW (actualmente la TAW3), lo que ha permitido ir optimizando el análisis automático y manual de la accesibilidad de sitios web. Para realizar su revisión integral de todos los elementos y páginas que componen una página web el TAW toma como referencia las mencionadas pautas de accesibilidad web WCAG y es descargable o utilizable desde la página web.

Figura 12: Página web de TAW



Otro aspecto a tener en cuenta en este ámbito es la accesibilidad en la comunicación, la señalización o la difusión de información. En este sentido, la comprensión de cualquier mensaje debe ser facilitado pensando en términos de accesibilidad para un público objetivo lo más amplio posible. Para ello se buscan buenas prácticas basadas en el uso

de textos en lectura fácil, audio descripción, subtítulos, sistemas de comunicación aumentativa y alternativa, sistemas de videoconferencia o de realidad aumentada, etc. Estamos hablando de los sistemas de información que, por ejemplo, incluyan el Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (cuyas características y dimensiones de detallan en la norma UNE 41501:2002) y en los medios de difusión como televisión, radio o cine.

Fue el Real Decreto 1494/2007 el que marcaba las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en materia de medios de comunicación social, tanto en la televisión como en la televisión digital o en la accesibilidad de la publicidad institucional en soporte audiovisual. Los contenidos audiovisuales de la televisión serán accesibles a las personas con discapacidad mediante la incorporación de la subtitulación, la audiodescripción y la interpretación en lengua de signos.

Asimismo, el Real Decreto contemplaba que las administraciones públicas adoptaran las medidas necesarias para garantizar a las personas con discapacidad la existencia de una oferta suficiente de equipos receptores de televisión digital que permitan recibir sus contenidos, faciliten la navegación a través de los menús de configuración, las guías electrónicas de programación, los servicios interactivos y otros contenidos textuales, así como todas las prestaciones básicas que ofrecen los receptores de televisión digital, de acuerdo con los principios de accesibilidad universal y de diseño para todos.

Las herramientas de accesibilidad podrán integrar los siguientes elementos tecnológicos:

- Conversión de texto a voz para favorecer la navegabilidad de los menús de configuración, las guías electrónicas de programación y los servicios interactivos y otros contenidos textuales.
- Aplicaciones de reconocimiento de voz para efectuar operaciones de configuración, de solicitud de información de las guías electrónicas de programación o empleo de servicios interactivos u otros contenidos textuales.
- Ergonomía en los receptores de televisión digital, así como en todos sus dispositivos asociados, y, muy especialmente, en el diseño de los mandos a distancia.
- Aplicaciones de personalización para que, personas con discapacidad puedan configurar los receptores de televisión digital, y, muy particularmente, los parámetros de visualización: tamaño y color de la fuente de letras, color de fondo, contraste y otros.

- Otras herramientas técnicas diseñadas para hacer accesibles los contenidos recibidos a través de la televisión digital a las personas con discapacidad, facilitando el manejo del receptor y permitiendo una recepción de la televisión digital sin barreras y adecuada al tipo y grado de discapacidad.

En cuanto a las condiciones básicas de accesibilidad de la publicidad institucional en soporte audiovisual incluirían siempre que los mensajes contenidos sean accesibles para las personas con discapacidad y edad avanzada, es decir la accesibilidad comprenderá la subtitulación en abierto de los mensajes hablados, la emisión en lengua de signos de los mensajes hablados, la audiodescripción y la locución de todos los mensajes escritos que aparezcan.

Figura 13: Programa de TV específico de Lengua de signos y subtulado



Figura 14: Noticias en televisión con subtulado



La Ley 7/2010, en su Artículo 8, se ocupaba de los derechos de las personas con discapacidad visual o auditiva a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Fijando que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos y que las personas con discapacidad visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, cuente al menos con dos horas audiodescritas a la semana. Está previsto que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual puedan emplear el patrocinio para sufragar las medidas de accesibilidad, excepto la Corporación RTVE.

Además, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual procurarán ofrecer en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, procurarán que su aparición en la programación sea proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad.

Estas directrices se potencian actualmente desde el Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción (CESyA), creado en febrero de 2006, constituido como una institución pública dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (a través del Real Patronato sobre Discapacidad), gestionado por la Universidad Carlos III de Madrid.

Figura 15: Página web del Centro Español de Subtitulado y Audiodescripción



5.2 Accesibilidad en espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación

Como ya se ha comentado, la normativa que establece los requisitos que deben cumplir todos los **edificios** en España es el Código Técnico de la Edificación (CTE), en él se establecen las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad para permitir la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Las primeras medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios se establecieron en el Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre normativa de la edificación, que estableció las Normas Básicas de la Edificación. Más tarde, la Ley 38/1999 anunciaba la aprobación del CTE y ampliaba lo establecido en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 3 de marzo de 1980, sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.

Figura 16: Rampa en interior de edificio



Figura 17: Panel de señalización accesible



El CTE se anunció primero por la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE), aprobado por el Real Decreto 314/2006 y modificado sucesivamente por el Real Decreto 505/2007, el Real Decreto 1371/2007, la Orden VIV/984/2009, el Real Decreto 173/2010 y la Ley 8/2013 de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Tras la aprobación del CTE, el Real Decreto 505/2007 constataba la existencia de diferentes leyes y reglamentos de ámbito autonómico sin un referente unificador que ponían en cuestión la igualdad y la no discriminación entre las personas con discapacidad de diferentes comunidades autónomas. Por ello, incorporó al CTE, con carácter de normativa básica estatal, las condiciones técnicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los edificios a través de la norma reglamentaria del Real Decreto 173/2010.

En el CTE se regula tanto la seguridad (estructural, en caso de incendios y de utilización) como la habitabilidad (la salubridad, la protección frente al ruido y el ahorro de energía). En una segunda parte incluye textos de carácter técnico denominados Documentos Básicos (DB) en los que se incluyen los límites y la cuantificación de las exigencias

básicas y una relación de procedimientos que permiten cumplir los requisitos. En concreto, para este trabajo se considera la "DB-SU Seguridad de Utilización", denominada posteriormente como "DB-SUA Seguridad de Utilización y Accesibilidad" en el mencionado Real Decreto 173/2010. En su Artículo 12 establece las exigencias básicas de seguridad de utilización (SUA) de los edificios:

SUA 1: Seguridad frente al riesgo de caídas. Se limitará el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos serán adecuados para favorecer que las personas no resbalen, tropiecen o se dificulte la movilidad. Asimismo, se limitará el riesgo de caídas en huecos, en cambios de nivel y en escaleras y rampas, facilitándose la limpieza de los acristalamientos exteriores en condiciones de seguridad.

SUA 2: Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento. Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan sufrir impacto o atrapamiento con elementos fijos o practicables del edificio.

SUA 3: Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento. Se limitará el riesgo de que los usuarios puedan quedar accidentalmente aprisionados en recintos.

SUA 4: Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada. Se limitará el riesgo de daños a las personas como consecuencia de una iluminación inadecuada en zonas de circulación de los edificios, tanto interiores como exteriores, incluso en caso de emergencia o de fallo del alumbrado normal.

SUA 5: Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación. Se limitará el riesgo causado por situaciones con alta ocupación facilitando la circulación de las personas y la sectorización con elementos de protección y contención en previsión del riesgo de aplastamiento.

SUA 6: Seguridad frente al riesgo de ahogamiento. Se limitará el riesgo de caídas que puedan derivar en ahogamiento en piscinas, depósitos, pozos y similares mediante elementos que restrinjan el acceso.

SUA 7: Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento. Se limitará el riesgo causado por vehículos en movimiento atendiendo a los tipos de pavimentos y la señalización y protección de las zonas de circulación rodada y de las personas.

SUA 8: Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo. Se limitará el riesgo de electrocución y de incendio causado por la acción del rayo, mediante instalaciones adecuadas de protección contra el rayo.

SUA 9: Accesibilidad. Se facilitará el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad.

Figura 18: Fuente accesible



Respecto a los **espacios públicos urbanizados** e infraestructuras, en su día la Ley 13/1982 de integración social de los minusválidos aconsejaba a las administraciones públicas competentes aprobar normas urbanísticas y arquitectónicas básicas. La existencia de diferentes Leyes y Reglamentos de ámbito autonómico sin un referente unificador llevó a la administración a promulgar la Ley 51/2003, la LIONDAU, que, en su disposición final novena, anunciaba la aprobación por parte del Gobierno de unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y las edificaciones.

Eso se hizo mediante el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, para garantizar a todas las personas un uso no discriminatorio, independiente y seguro de los espacios públicos urbanizados. Para satisfacer ese objetivo los espacios públicos deben cumplir como mínimo las condiciones básicas que se establecen en el Real Decreto de los que cabe resaltar los más significativos.

- Los **itinerarios peatonales** garantizan el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección, de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento, en las zonas de estancia tales como plazas, parques y jardines, áreas de juegos infantiles, playas urbanas, etc. Se garantizará la existencia de un itinerario, así como la circulación en continuidad hasta los puntos de interés o de uso público.

- Las personas con discapacidad que sean usuarias de **perros guía o perros de asistencia** gozarán plenamente del derecho a hacer uso de los espacios públicos urbanizados, sin que por esta causa puedan ver limitada su libertad de circulación y acceso.
- El **pavimento** tendrá una resistencia al deslizamiento que reduzca el riesgo de los resbalamientos. Se evitarán elementos sueltos o disgregados que pueden dificultar el paso. La combinación de colores y texturas facilitará la comprensión de los recorridos.
- Deberán diferenciarse en el pavimento los límites con desnivel, zonas de peligro y el arranque de rampas o escaleras. Los elementos para salvar dichos **desniveles** cumplirán las determinaciones dimensionales y dispondrán de elementos de ayuda adecuados tales como barandillas, zócalos, etc., y una señalización e iluminación adecuadas.
- Las **rejillas, registros** y demás elementos de infraestructuras existentes en la vía pública estarán enrasados o fuera del espacio libre de paso de los itinerarios peatonales. Además, en el caso de rejillas y sumideros, su diseño posibilitará sin problema el paso de sillas de ruedas y sillas de bebés, y evitará la entrada de bastones, muletas, o tacones de zapato.
- Las **pendientes** en el pavimento y el encuentro con la calzada garantizarán el paso sin dificultad ni peligro de una silla de ruedas, una persona con discapacidad visual que use bastón o cualquier persona con alguna discapacidad motriz, sin perjudicar por ello la circulación habitual por la acera. Dispondrán de pavimento diferenciado en textura y color adecuado.
- Los **semáforos peatonales** dispondrán de señalización sonora para facilitar el cruce. El tiempo de paso será el suficiente para garantizar el cruce completo de personas con movilidad reducida.
- En **salidas de emergencia** de establecimientos de pública concurrencia, deberá existir una señalización visual y acústica de peligro o precaución en la acera o recorrido peatonal.
- Todos los elementos de **mobiliario urbano** se dispondrán de manera que no se invada el ámbito de paso, ni en el plano del suelo ni en altura, de los itinerarios peatonales. Se garantizará una altura y orientación adecuadas para su correcto uso, así como a su adecuada detección.
- Las marquesinas de espera y refugio en la vía pública deberán ser accesibles y se dispondrán de manera que no se obstruya el tráfico peatonal de los itinerarios, situándose preferentemente en plataformas adicionales o ensanches de dichos itinerarios.
- Reserva de **plazas de aparcamiento** para personas con movilidad reducida, adecuadamente señalizadas.

- Las **vallas** y elementos de delimitación y protección tendrán una estabilidad que garantice la seguridad del peatón, serán de fácil detección, quedando prohibidos los elementos de difícil detección para peatones con discapacidad visual.
- Todo elemento relacionado con las **actividades comerciales en la vía pública**, incluyendo los quioscos, puestos temporales, terrazas de bares, expositores, paneles publicitarios, cajeros y máquinas expendedoras, se dispondrá de manera que no invada los itinerarios peatonales. Se garantizará el paso sin existencia de elementos salientes en altura, toldos a baja altura o expositores o elementos de difícil detección.
- Se garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los **cajeros automáticos** y las máquinas expendedoras, así como a los servicios telefónicos, telemáticos o electrónicos instalados en los espacios públicos o accesibles desde ellos.

Además, los ayuntamientos están obligados a definir planes municipales de actuación para adaptar las vías públicas, parques y jardines, a la normativa aprobada con carácter general. No es el objetivo del documento, ni la extensión permitiría su inclusión aquí.

Figura 19: Semáforo con señalización sonora



Figura 20: Aparcamiento reservado



5.3 Accesibilidad en transportes

La ya mencionada Ley 51/2003 (la LIONDAU, ya derogada) estableció el marco de referencia para la implantación de las medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En cumplimiento de esas previsiones legales, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, reguló las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización para personas con discapacidad de los modos de transporte ferroviario, marítimo, aéreo, por

carretera, en autobús urbano y suburbano, ferrocarril metropolitano, taxi y servicios de transporte especial.

En concreto, en el transporte aéreo rigen las normas de protección y asistencia establecidas por el Reglamento (CE) n.º 1107/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006¹¹. Este Real Decreto complementaba en su anexo III tales normas, incluyendo otras condiciones, no reguladas en el Reglamento del Parlamento Europeo.

Figura 21: Derechos del pasajero según el Reglamento (CE) n.º 1107/2006



Figura 22: Folleto informativo sobre la accesibilidad de aeropuerto



¹¹ Existe una página web que refleja los derechos de los viajeros: <http://ec.europa.eu/transport/passenger-rights/es/30-disabled-persons-and-persons-with-reduced-mobility.html>.

En los anexos que se incluyen en el Real Decreto se detallan las medidas de accesibilidad para:

- Anexo I. Transporte por ferrocarril: Estaciones (Acceso, itinerarios, aparcamientos reservados, mobiliario, señalización, información, mostradores de venta, máquinas expendedoras, etc.), Acceso al tren (puertas, elevadores, plataformas, etc.), andenes (itinerarios, acceso, información, etc.) y material rodante (Asientos reservados, aseos, pasillos, pasamanos, etc.).
- Anexo II. Transporte marítimo: Aparcamientos, itinerarios peatonales, Acceso a los edificios, interfaz puerto-buque, información y medidas de acompañamiento, camarotes, formación de los tripulaciones, etc.
- Anexo III. Infraestructuras aeroportuarias: Edificios, aparcamientos, puertas de embarque y desembarque con pasarelas, personal asistente, información, etc.
- Anexo IV. Transporte por carretera: Estaciones (aparcamientos, itinerarios entrada/salida, aseos, mostradores, información visual y acústica, mobiliario, etc.), dársenas y material móvil.
- Anexo V. Transporte urbano y suburbano en autobús: Marquesinas (acceso, señalización) y autobuses (asientos reservados, barras y asideros, señalización, etc.).
- Anexo VI. Transporte en ferrocarril metropolitano: Metro convencional o pesado, metro ligero y tranvía (Itinerarios, accesos, mobiliario, puntos de venta de billetes, información y atención al cliente, máquinas expendedoras, Información visual y acústica, etc.), andenes (suelos, paneles de borde, alumbrado, información visual y sonora, mobiliario, etc.), paradas/marquesinas, material móvil (puerta de servicio accesible, solicitud de parada, barras y asideros, asientos reservados, piso del vehículo, información para pasajeros con discapacidad sensorial, Símbolo Internacional de Accesibilidad en vehículo, espacio para pasajeros en silla de ruedas, etc.).
- Anexo VII Transporte en taxi: Paradas de taxi, Taxis accesibles, tarifario en sistema Braille, etc.
- Anexo VIII. Servicios de transporte especial: coches accesibles para de servicios no regulares y discrecionales.

Se dictan también unas medidas transversales de aplicación cuando no se contemple ninguna específica sobre la materia en el anexo sectorial correspondiente. Entre ellas se habla de:

- Servicios adicionales al viajero con discapacidad.
- Aceptación de los perros-guía y de asistencia para que puedan realizar sus necesidades fisiológicas y sean siempre aceptados.
- Medidas de información a través de páginas de Internet, folletos informativos específicos y otros medios de información, generales o convencionales, como guías impresas. Estas incluirán una información al menos básica sobre la accesibilidad de sus infraestructuras, servicios disponibles, etc.
- Disponibilidad de material auxiliar como sillas de ruedas ordinarias.
- Protocolo y previsión de actuaciones específicos en las situaciones de emergencia.
- Procesos de formación para tripulaciones a fin de que puedan asistir y auxiliar a los pasajeros con discapacidad, cualquiera que sea la situación.

Figura 23: Punto de información accesible en aeropuerto



Figura 24: Autobús adaptado



Figura 25: Rampa interior en Metro



Figura 26: Espacio para silla de ruedas en tren de cercanías



Existen en cada medio de transporte y en cada empresa operadora planes de accesibilidad que adaptan estas normas a sus casos particulares. Es el caso, por ejemplo,

del Plan de Accesibilidad Universal de RENFE o el folleto informativo del aeropuerto de Adolfo Suarez Barajas sobre las medidas de accesibilidad:

5.4 Accesibilidad en la utilización de los bienes y servicios a disposición del público

La Ley 51/2003 (LIONDAU), se comprometía a que el Gobierno aprobaría unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación y establecía unos plazos de cumplimiento, que iban de 2 a 17 años, en diferentes ámbitos, entre ellos lo que definía como "Bienes y servicios a disposición del público". Entre las medidas tomadas posteriormente, relacionadas con los bienes y servicios se puede destacar el Real Decreto 422/2011 que aprobó el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. Aquí se regulaban tanto los procesos electorales en general como los organizados por la Administración General del Estado, por eso se analiza este aspecto en el siguiente apartado.

También mencionar la ya comentada Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Con ella se modificaron muchas de las leyes existentes con el objetivo de situar a las personas con discapacidad como sujetos de derecho y que sus demandas y necesidades deben ser cubiertas de forma que puedan alcanzar la igualdad de oportunidades con respecto al conjunto de los ciudadanos.

Para ello, esta Ley establece como principios generales el respeto a la dignidad inherente a la persona, la autonomía individual (incluida la libertad para tomar las propias decisiones), la independencia de cada ser humano, la no discriminación, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como manifestación de la diversidad y la condición humana.

Como refleja esta ley:

La discapacidad queda configurada como la circunstancia personal y el ecosistema social resultante de la interacción del hecho diferencial de algunas personas con un entorno inadecuado por excluyente en tanto en cuanto que establecido según el parámetro de persona «normal». En ese sentido, una sociedad abierta e inclusiva ha de modificar tal entorno solidariamente para acoger a las personas con discapacidad como elementos enriquecedores que ensanchan la humanidad y le agregan valor y debe hacerlo tomando en consideración la propia intervención de las personas con capacidades diferenciadas.

Se modifica, entre otros aspectos, la definición legal de persona con discapacidad y se amplía el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Por otro lado, el artículo 30 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural. Entre las medidas que se prevén, destacan las dirigidas a permitir el acceso al material cultural en formatos accesibles y el acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales; así como las dirigidas a que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad.

Con el fin de cumplir los objetivos asumidos por nuestro país al ratificar la Convención en relación al citado derecho, el Consejo de Ministros aprobó el 29 de julio de 2011, la [Estrategia Integral Española de Cultura para Todos](#). Este documento propone la suma en un único plan de un conjunto de nuevas actuaciones, junto a todas las medidas ya en marcha, y en su apartado 7 prevé la creación de un órgano interministerial de seguimiento de la aplicación de esta Estrategia, con la denominación de Foro de Cultura Inclusiva.

En definitiva, el objetivo buscado con estas normativas era facilitar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones a todos los bienes y servicios, entre los que cabe señalar, no solo el derecho al empleo, sino también el acceso en igualdad de condiciones a la salud, el empleo, la seguridad, la educación, el ocio, la cultura, el patrimonio cultural, la participación ciudadana y cualquier otro aspecto civil del que disfrute cualquier ciudadano por el hecho de serlo.

En cada uno de estos bienes y servicios se pueden considerar de aplicación las condiciones de accesibilidad que hemos analizado en los ámbitos anteriores. Por ejemplo, el caso más paradigmático es el de las nuevas tecnologías, que afectan hoy día a cualquier aspecto de la vida moderna. Lo visto en el apartado 5.1 será de aplicación para que una persona con discapacidad pueda disfrutar de un ocio en igualdad de condiciones, disfrute de cualquier bien cultural, pueda utilizar un cajero automático en la calle o se vea beneficiado por la aplicación de la telemedicina en su casa para cualquier tratamiento médico.

Figura 27: Cajero automático accesible



Figura 28: Punto de información accesible en Hospital



Igualmente, las condiciones de accesibilidad a los edificios o en los espacios urbanos analizadas en el apartado 5.2, o la posibilidad de poder utilizar cualquier medio de transporte accesible, como se ha visto en el apartado 5.3, tendrán aplicación en aspectos como el acceso a la educación, es decir a colegios accesibles, el acceso a los hospitales, a los bienes culturales, a los espectáculos de ocio, como los cines y teatros, a infraestructuras de expansión como instalaciones deportivas, y un largo etcétera.

Figura 28: Acceso a piscina por rampa



Figura 29: Punto de información accesible en Hospital



Figura 30: Acceso a hospital por rampa e itinerario



Figura 31: Aparcamiento reservado en centro comercial



Quizás el aspecto que sea más diferencial y que merece una consideración aparte es el derecho al acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad al empleo. Ya se comentó en la revisión histórica la importante contribución de la LISMI (ya derogada) al acceso al empleo de las personas con discapacidad. Con posterioridad, se produjeron algunas modificaciones a través de la Ley 62/2003 de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ampliando la obligación de los empresarios, en ciertas condiciones, a adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa.

Más tarde, el Real Decreto 290/2004 reguló los enclaves laborales¹² como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. Más tarde, el Real Decreto 469/2006 reguló las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo¹³. Por su parte,

¹² Se definía el enclave laboral el contrato entre una empresa del mercado ordinario de trabajo, llamada empresa colaboradora, y un centro especial de empleo para la realización de obras o servicios que guarden relación directa con la actividad normal de aquella y para cuya realización un grupo de trabajadores con discapacidad del centro especial de empleo se desplaza temporalmente al centro de trabajo de la empresa colaboradora.

¹³ Las Unidades de Apoyo a la Actividad Profesional se definían como los equipos multiprofesionales enmarcados dentro de los Servicios de Ajuste Personal y Social de los Centros Especiales de Empleo que permitían ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que los trabajadores con discapacidad de dichos Centros tienen en el proceso de incorporación a un puesto de trabajo, así como la permanencia y progresión en el mismo.

en el Real Decreto 870/2007 se regulaba el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

En el caso de la Ley 26/2011 de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en materia de empleo, aumenta, en las ofertas de empleo público, el cupo de reserva de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad al siete por ciento y se crea, por vez primera con rango legal, una cuota específica para personas con discapacidad intelectual de al menos el dos por ciento de las plazas ofertadas.

Finalmente, el Real Decreto Legislativo 1/2013, que derogó la LISMI, como texto refundido recoge todas las anteriores normativas. Define la finalidad de la política de empleo para aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Se entiende por igualdad de trato la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por motivo o por razón de discapacidad, en el empleo, en la formación y la promoción profesionales y en las condiciones de trabajo.

Este derecho se puede ejercer a través de los siguientes tipos de empleo: Empleo ordinario, en las empresas y en las administraciones públicas, incluido los servicios de empleo con apoyo, el Empleo protegido, en centros especiales de empleo y en enclaves laborales y el Empleo autónomo.

Respecto al Empleo ordinario, el Real Decreto mantiene la obligación de los empresarios de adoptar las medidas adecuadas para la adaptación del puesto de trabajo y la accesibilidad de la empresa, en función de las necesidades de cada situación concreta, con el fin de permitir a las personas con discapacidad acceder al empleo, desempeñar su trabajo, progresar profesionalmente y acceder a la formación, salvo que esas medidas supongan una carga excesiva para el empresario. Se mantienen las cuotas de reserva las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores y en las ofertas de empleo público.

Los centros especiales de empleo mantienen su consideración de asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; así como ser un medio de inclusión del

mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Estos centros deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad. La plantilla de los centros especiales de empleo estará constituida por al menos un 70 por 100, según las necesidades del proceso productivo. Entre ellos no se contempla el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social, es decir, los que permiten ayudar a superar las barreras, obstáculos o dificultades que las personas trabajadoras con discapacidad de los centros especiales de empleo.

Para facilitar la transición al empleo ordinario de las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades para el acceso al mismo, se mantienen los enclaves laborales.

Por último, el Empleo autónomo será fomentado por los poderes públicos para que las personas con discapacidad puedan desarrollar iniciativas económicas y profesionales por cuenta propia o a través de entidades de la economía social.

Para terminar este apartado, una consideración sobre lo que ha supuesto en la accesibilidad a los bienes y servicios el Real Decreto 1/2013. Según se contempla en este Real Decreto:

Todas las personas físicas o jurídicas que, en el sector público o en el privado, suministren bienes o servicios disponibles para el público, ofrecidos fuera del ámbito de la vida privada y familiar, estarán obligadas, en sus actividades y en las transacciones consiguientes, al cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, evitando discriminaciones, directas o indirectas, por motivo de o por razón de discapacidad.

5.5 Accesibilidad en las relaciones con las administraciones públicas

Este ámbito se refiere a las condiciones básicas de accesibilidad que deben reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales.

Ya en la Ley 51/2003 se establecía que en el plazo de dos años el Gobierno marcaría las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de este ámbito. En particular,

mencionaba como referencia el principio de servicio a los ciudadanos que contemplaba el artículo 4 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Así, el Real Decreto 366/2007 reguló las condiciones de accesibilidad y no discriminación que, respecto de las personas con discapacidad, deben presentar las Oficinas de Atención al Ciudadano, impresos y cualquier otro medio que la Administración General del Estado dedica específicamente, y en el ámbito de sus competencias, a las relaciones con los ciudadanos.

En concreto, establecía que la Administración General del Estado ubicaría las Oficinas de Atención al Ciudadano en entornos accesibles y facilitaría su utilización por las personas con discapacidad en lo relativo a las puertas, intercomunicadores y sistemas de aviso o llamada. La información relevante se dispondrá, al menos, en dos de las tres modalidades sensoriales: visual, acústica y táctil (altorrelieve o braille).

Asimismo, se garantiza la disponibilidad de documentos en condiciones de plena accesibilidad para personas con discapacidad, redactados con un lenguaje simple y directo y con versiones simplificadas para personas con discapacidades intelectuales o problemas de comprensión escrita.

Se incluye también la formación del personal de la Administración General del Estado encargado de la prestación de servicios de atención al ciudadano para el trato e interacción con las personas con discapacidad.

Figura 32: Aparcamiento reservado en oficina de empleo



Figura 33: Acceso a oficina administrativa



Por otro lado, la Orden PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, establece las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación, como:

- Configuración de los puestos de atención al ciudadano de las Oficinas de Atención al Ciudadano.
- Accesibilidad en áreas higiénico-sanitarias de las Oficinas de Atención al Ciudadano.
- Pavimentación de las Oficinas de Atención al Ciudadano.
- Criterios de los sistemas de seguridad contra incendios de las Oficinas de Atención al Ciudadano.
- Condiciones de accesibilidad de documentos e impresos en soporte papel.
- Condiciones de accesibilidad en la prestación de servicios de atención al ciudadano.

Figura 34: Documento accesible de solicitud para el IMSERSO

The image shows a screenshot of a web browser displaying a document reader interface. The browser address bar shows a URL from 'http://docreader.readspeaker.com'. The document is a form titled 'SOLICITUD DE PLAZA EN TURNOS DEL PROGRAMA DE TERCERIZADO SOCIAL' (Application for a position in the Social Outsourcing Program). The form is presented in a structured, accessible layout with numbered fields. The fields include:

- 1. Apellidos del solicitante en mayúsculas (indicar el cognome que pertenezca a la persona, en caso que no sea uno a persona)
- 2. Nombre de la persona solicitante
- 3. Sexo de la persona solicitante
- 4. Estado Civil de la persona solicitante
- 5. Nº del NIF del solicitante
- 6. Fecha de nacimiento del solicitante
- 7. Domicilio (calle, número, escalera y piso)
- 8. Nº del teléfono
- 9. Nº del teléfono móvil
- 10. Nº del FAX
- 11. Localidad del domicilio
- 12. Cód. Postal
- 13. Provincia del domicilio
- 14. Correo electrónico
- 15. Apellidos del cónyuge
- 16. Nombre del cónyuge
- 17. Sexo del cónyuge
- 18. Nº del NIF del cónyuge
- 19. Fecha de nacimiento del cónyuge
- 20. FAMILIAS NUMEROSAS- Tipo de familia numerosa
- 21. FAMILIAS NUMEROSAS- NUMERO DE CARNET EN VIGOR
- 22. Cumplimentar sólo en el supuesto de que quiera unir su solicitud a la de otra persona

At the bottom of the form, there are fields for 'Apellido de la persona titular de la otra solicitud' and 'Nombre de la persona titular de la otra solicitud'. The interface also features a 'docReader' toolbar with options like 'Escuchar', 'Borrar todo', and 'Imprimir formulario'.

Se regula también la prestación de servicios verbales de atención al ciudadano a través de interlocución personal presencial, o por medio del canal telefónico o análogo, definiendo unas especificaciones, como resumen en el siguiente cuadro:

- a) Identificarse o presentarse antes de comenzar la conversación.
- b) Explicaciones claras y asegurarse de que la persona ha comprendido el mensaje.
- c) La atención deberá ser lo más personalizada posible.

- d) Se han de prever sistemas de bucles de inducción magnética y señalar su ubicación adecuadamente.
- e) Tener establecido un servicio de intérprete de lengua de signos española.
- f) Facilitar la comunicación con personas sordas o con discapacidad auditiva que usen lengua oral y/o lectura labial.
- g) Se han de permitir tiempos de reacción y comunicación más dilatados.
- h) Por vía telefónica se recomienda hablar sin prisa, de forma pausada, y vocalizando correctamente.
- i) Los servicios telefónicos de atención al ciudadano deben estar dotados de telefonía de texto y de fax.
- j) El personal deberá prestar ayuda en caso de que la persona necesite apoyo para orientarse por el edificio, rellenar formularios o asistencia personalizada en los procesos más complejos.
- k) Si la persona utiliza ayudas técnicas para comunicarse, se permitirá siempre su uso.
- l) Se debe dejar pasar al acompañante.
- m) Para los datos confidenciales, se preguntará, en caso de ir acompañada, si quiere que su acompañante esté o no presente.
- n) Los perros-guías y los perros de asistencia para personas con discapacidad serán siempre admitidos.
- ñ) Se debe promover la integración de los servicios de atención, implementando el sistema de «ventanilla única de servicios», para evitar desplazamientos y facilitar la realización de gestiones administrativas.

Por último, hay que resaltar el Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. En tres capítulos se establecen una serie de previsiones y medidas para lograr la accesibilidad de las personas con discapacidad en todos los procesos electorales y, con más detalle, de los procesos electorales cuya gestión compete a la Administración General del Estado.

También se reflejan las medidas para las organizaciones políticas con el fin de promover la participación de las personas con discapacidad en la vida política. Se incluyen tanto medidas sobre la accesibilidad de los locales electorales, los apoyos complementarios e intérpretes de las lenguas de signos en las mesas electorales, la accesibilidad a la información electoral de carácter institucional, los actos públicos de la campaña electoral y la propaganda electoral.

6 QUIÉN ES QUIÉN EN ACCESIBILIDAD

Como se dijo al principio de este documento, este trabajo denominado "Historia de la accesibilidad en España" está compuesto por cuatro elementos, todos ellos accesibles en la página web del CEAPAT. Uno de ellos es el "Quién es Quién en accesibilidad". Su objetivo ha sido realizar un reconocimiento a las personas que han contribuido a conseguir lo que en este documento se he tratado de reflejar, y muchas de ellas lo han hecho de una forma casi anónima y desinteresada. Es por ello que, con motivo de la celebración de estos 25 años, se ha decidido hacer un homenaje especial a estas personas. Para ello se ha abierto un apartado especial en la página web del CEAPAT, en el apartado conmemorativo de los 25 años.

Figura 35: Mosaico de ¿Quién es quién en accesibilidad?



Todas las personas que aparecen lo están por su contribución de alguna manera en uno o varios ámbitos de los que en este documento se han analizado. Probablemente se habrán olvidado algunos pero en otros casos ha sido materialmente imposible encontrar datos suyos.

7 EL FUTURO DE LA ACCESIBILIDAD

A pesar de lo mucho que se ha realizado, como se ha podido ver a lo largo de este documento, se puede decir que el objetivo de accesibilidad universal no está plenamente conseguido porque siguen existiendo impedimentos para que la accesibilidad plena sea una realidad. Lamentablemente, en pleno siglo XXI, todavía existen barreras en la accesibilidad que limitan la plena participación social de todos los ciudadanos.

Es por ello que la accesibilidad sigue presente en las agendas de las organizaciones del movimiento social de la discapacidad. Falta por conseguir esa igualdad de derechos, que se consigue a través de la accesibilidad universal, que permita a las personas con discapacidad hacer un desarrollo vital como el resto de los ciudadanos.

Para poder superar estas barreras no sólo hay que establecer estrategias de actuación dirigidas a superarlas o eliminarlas, por ejemplo con las denominadas ayudas técnicas o productos de apoyo, sino también mediante la plena aplicación de los conceptos de accesibilidad universal y diseño para todos.

Como ya se ha comentado, dentro de este trabajo se ha realizado un video en el que han participado cinco personas con la suficiente experiencia en el tema como para poder ofrecer una opinión de calidad sobre las principales tareas que quedan pendientes para conseguir la plena igualdad de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad. Estas personas han sido:

- Cristina Rodríguez-Porrero Miret, Directora del Ceapat
- Demetrio Casado Pérez, Jubilado, Exdirector técnico del Real Patronato sobre Discapacidad
- Francisco Vañó Ferre, Diputado Nacional en la X Legislatura. Portavoz de la Comisión de Políticas de Discapacidad
- Jesús Hernández Galán, Director de Accesibilidad Universal de la Fundación ONCE
- Luis Cayo Pérez Bueno, Presidente CERMI Estatal

A continuación se ofrece un resumen de lo que estas personas han declarado. Todas ellas han reconocido unánimemente que se ha avanzado mucho en la consideración de la accesibilidad como un derecho, en la concienciación y aceptación social y en la necesidad

de vigilar tanto el cumplimiento de la legislación vigente como el que los nuevos desarrollos tecnológicos se hagan con criterios de accesibilidad y diseño para todos. Asimismo, han coincidido en reconocer y agradecer la labor realizada durante estos años por todas las organizaciones sociales, especialmente por el CERMI, la Fundación ONCE y el CEAPAT.

Estos son los puntos más destacados de lo que sería el futuro de la accesibilidad en España:

- El futuro de la accesibilidad está muy ligado al pleno reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad y las personas mayores.
- Cualquier producto o servicio que no sea accesible desde su origen irá en contra de estos derechos y supondrá, cada vez más, unas consecuencias más negativas e incluso conllevará una penalización.
- La accesibilidad estará considerada como un término positivo y un objetivo a conseguir porque está ya muy asumido que beneficia a todos.
- En el futuro la tecnología va a permitir la personalización de la accesibilidad.
- Se debe avanzar en la plena incorporación de los criterios técnicos de accesibilidad en las carreras técnicas, particularmente en las de arquitectura y en las diferentes ingenierías.
- Se debe favorecer el logro de la accesibilidad en el patrimonio construido. Una vez conseguido que las nuevas construcciones se hagan accesibles, se debe rehabilitar lo ya existente para que se incorpore la accesibilidad.
- Hay que continuar trabajando en la labor de concienciación, formación, sensibilización y capacitación técnica.
- Es necesario el seguimiento de la aplicación de la legislación y penalizar su incumplimiento.
- Se debe vigilar, y gestionar adecuadamente, para que los nuevos desarrollos tecnológicos cumplan con su papel de dinamizadores, que impulsen y potencien las capacidades de las personas con discapacidad o que ayuden a eliminar las posibles limitaciones en las capacidades funcionales. Porque existe la sensación entre los expertos de que nuevamente se están produciendo desarrollos (por ejemplo las app para los teléfonos móviles) sin tener en cuenta las necesidades de todos los usuarios, lo que puede significar la aparición de nuevas barreras.
- Es necesario prestar atención a la accesibilidad cognitiva, las personas con discapacidad intelectual no han estado hasta ahora consideradas como el resto de discapacidades.

Respecto a los temas pendientes de acuerdo con la legislación existente, el REAL DECRETO 1/2013, en su Disposición adicional tercera, plantea una serie de objetivos y plazos, teniendo como referencia la fecha de su publicación, el 29 de noviembre de 2013. Las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación se exigen dependiendo de su año de implantación, teniendo como plazo máximo el 4 de diciembre de 2017. Esto incluye todos los ámbitos que han sido analizados en este documento, es decir: para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social; para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; para el acceso y utilización de los medios de transporte; para las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia; para la participación en la vida política y los procesos electorales; y para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.

Está pendiente, por parte del Gobierno, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, es decir previsiblemente en diciembre de 2014, la aprobación de un plan nacional de accesibilidad para un periodo de nueve años. El plan se desarrollará a través de fases de actuación trienal.

Asimismo, en su Disposición adicional quinta, establece que los proyectos sobre las infraestructuras de interés general de transporte, como carreteras, ferrocarriles, aeropuertos y puertos promovidos por la Administración General del Estado, incorporarán una memoria de accesibilidad que examine las alternativas y determine las soluciones técnicas necesarias para garantizar la accesibilidad universal y no discriminación a todos los ciudadanos con discapacidad.

Finalmente, en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno aprobará unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad.

8 LEGISLACIÓN CITADA EN ESTE DOCUMENTO

- Real Decreto 1023/1976, de 9 de abril, por el que se crea el Real Patronato de Educación Especial y se modifican determinados artículos del Decreto 1151/1975, de 23 de mayo. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1976-9418
- Resolución de 5 de octubre de 1976 por la que se aprueban las normas sobre supresión de barreras arquitectónicas en las edificaciones pertenecientes a los Servicios comunes de la Seguridad Social dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales. http://www.boe.es/boe/dias/1976/10/28/indice_departamentos.php?d=259&e=MINISTERIO+DE+TRABAJO
- Real Decreto 1650/1977, de 10 de junio, sobre Normativa de la Edificación. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-15613
- Constitución Española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1980-4552>
- Orden de 3 de marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-5937
- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-9983>
- Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre, por el que se regula el uso de perros-guía para deficientes visuales. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1984-1>
- Orden de 18 de junio de 1985 sobre uso de perros-guía para deficientes visuales. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1985-12305>
- Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1989-11632>
- Ley 3/1990, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, para facilitar la adopción de acuerdos que tengan por finalidad la adecuada habitabilidad de minusválidos en el edificio de su vivienda. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-14415>
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1990-25037>

- Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-26003>
- Ley 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-12914>
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-7878>
- Ley 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-7858
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-21567>
- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2002-13758>
- ORDEN PRE/1551/2003, de 10 de junio, por la que se desarrolla la Disposición final primera del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-11879>
- Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-20253
- Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22066>
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-23936>
- Real Decreto 290/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan los enclaves laborales como medida de fomento del empleo de las personas con discapacidad. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-3277>
- Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2005-6970>
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-5515>

- Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-7171>
- Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-22080>
- Real Decreto 1417/2006, de 1 de diciembre, por el que se establece el sistema arbitral para la resolución de quejas y reclamaciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad por razón de discapacidad. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-21819
- INSTRUMENTO de ratificación de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecho en Nueva York el 13 de diciembre de 2006. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-6963>
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-21990>
- Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo, por el que se establecen las condiciones de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad en sus relaciones con la Administración General del Estado. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6239>
- Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-9607
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-12352
- Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de empleo con apoyo como medida de fomento de empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-13588>
- Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-18476>

- Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-18400
- Real Decreto 1494/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para el acceso de las personas con discapacidad a las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y medios de comunicación social. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-19968>
- Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20785
- Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-21089>
- ORDEN INT/3817/2007, de 21 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de voto accesible que facilita a las personas con discapacidad visual el ejercicio del derecho de sufragio, regulado en el Real Decreto 1612/2007, de 7 de diciembre. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22300>
- Ley 49/2007, de 26 de diciembre, por la que se establece el régimen de infracciones y sanciones en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22293>
- Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-22440>
- ORDEN PRE/446/2008, de 20 de febrero, por la que se determinan las especificaciones y características técnicas de las condiciones y criterios de accesibilidad y no discriminación establecidos en el Real Decreto 366/2007, de 16 de marzo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-3528>
- Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, por la que se modifican determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-6743

- Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2009-8961>
- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-4057
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-4056
- Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-5292>
- Real Decreto 921/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad aprobado por el Real Decreto 946/2001, de 3 de agosto, para regular el Centro de Normalización Lingüística de la Lengua de Signos Española. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11428
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-4117
- Real Decreto 422/2011, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones básicas para la participación de las personas con discapacidad en la vida política y en los procesos electorales. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-5714>
- Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo, por el que se modifica el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-9012
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (modifica el art 57.1). <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2011-13241>
- Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-14812
- Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas. <http://www.boe.es/boe/dias/2013/06/27/>

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12632>
- Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-4950

9 BIBLIOGRAFÍA

- **AENOR.** *Productos de apoyo para personas con discapacidad. Clasificación y terminología. (ISO 9999:2011).* Norma UNE-UNE-EN ISO 9999 V2. 2012.
<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0049503&PDF=Si>
- **AENOR.** *Informática para la salud. Aplicaciones informáticas para personas con discapacidad. Requisitos de accesibilidad de las plataformas informáticas. Soporte físico.* NORMA UNE 139801:1998 EX.
<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0008239&pdf>
- **AENOR.** *Informática para la salud. Aplicaciones informáticas para personas con discapacidad. Requisitos de accesibilidad de las plataformas informáticas. Soporte lógico.* NORMA UNE 139802:1998 EX.
<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0008240&pdf>
- **AENOR.** *Aplicaciones informáticas para personas con discapacidad. Requisitos de accesibilidad al ordenador. Software.* NORMA UNE 139802:2003.
<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?tipo=N&codigo=N0029860&PDF>
- **AENOR.** *Símbolo de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso.* NORMA UNE 41501:2002.
<http://www.aenor.es/aenor/normas/normas/fichanorma.asp?codigo=N0026656&tipo=N>
- **ALIDES/CEPAT/IBV.** *Pregúntame sobre accesibilidad y ayudas técnicas.* Imsero, 2005.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/productos_apoyo/IM_036183
- **Naciones Unidas.** *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.* 2006.
<http://www.un.org/disabilities/default.asp?navid=15&pid=150>
- **CEPAT.** *Productos de apoyo.*
http://www.ceapat.es/ceapat_01/auxiliares/productos_apoyo/index.htm
- **CEPAT.** *Manual de accesibilidad.* 1994.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/edificacion_urbanismo/IM_033231

- **CEPAT.** *Concepto Europeo de accesibilidad.* 1996.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/accesibilidad_entorno/IM_032953
- **CEPAT.** *Requisitos técnicos de autobuses interurbanos accesibles.* 2007.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/transporte/IM_038429
- **CERMI.** *Hoy empieza todo'. Breve aproximación histórica al CERMI como motor de cambio social.* Esther Peñas. 2012.
<http://semanal.cermi.es/noticia/Hoy-empieza-todo.aspx>.
- **Comisión Europea.** *eEurope 2002 - Impacto y prioridades.* COM (2001) 140 final. 2001.
http://europa.eu/legislation_summaries/information_society/strategies/l24226a_es.htm
- **Consejo Europeo.** *Decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, sobre el Año Europeo de las personas con discapacidad 2003.* Diario Oficial 2001.
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32001D0903>
- **COST 219.** *Use of telecommunication: The needs of people with disabilities.* EEC, Fundesco y Telefónica, 1989.
- **COST 219.** *Telecomunicaciones y discapacidad.* Edición de Stephen Von Tetzchner. Los libros de Fundesco, Colección impactos, 1993.
- **IMSERSO.** *Libro Blanco de la I+D+i: Objetivos y Metodología.* 2001.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/accesibilidad_entorno/IM_036144
- **IMSERSO.** *Libro verde de la accesibilidad en España: diagnóstico de situación y bases para elaborar un plan integral de supresión de barreras.* 2002.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/accesibilidad_entorno/IM_034193
- **IMSERSO.** *Acceplan. Plan de accesibilidad 2003-2010. Libro Blanco.* Fernando Alonso López (coord.), 2003.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/accesibilidad_entorno/IM_037110
- **IMSERSO:** *I Plan Nacional de Accesibilidad. 2004-2012.* 2003.
http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/accesibilidad_entorno/IM_037593
- **IMSERSO.** *La Accesibilidad Universal en los municipios: guía para una política integral de promoción y gestión.* 2005. **IMSERSO.** *La accesibilidad del transporte en autobús: Diagnóstico y soluciones.* 2006.
http://www.imserso.es/imserso_03/documentacion/publicaciones/colecciones/coleccion_documentos/serie_documentos_tecnicos/IM_029978

- **Ministerio de Cultura y Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.** *Estrategia integral de cultura para todos. Accesibilidad a la cultura para las personas con discapacidad.* 2011. <http://www.msssi.gob.es/ssi/discapacidad/informacion/estrategiaEspañolaCultura.htm>
- **Ministerio de Fomento.** *Código Técnico de la Edificación.* <http://www.codigotecnico.org/web/index.html>
- **Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.** *Adaptación de la vivienda en la población dependiente: necesidades, soluciones y costes.* Fernando Alonso López (dir.), 2007. http://www.ceapat.es/ceapat_01/centro_documental/accesibilidad/vivienda/IM_033233
- **Naciones Unidas.** *Programa de Acción Mundial para los Impedidos.* 1982. <http://www.un.org/esa/socdev/enable/diswps00.htm>
- **Parlamento, Consejo y Comisión Europeas.** *Carta de los derechos fundamentales de la unión europea.* Diario Oficial de la Unión Europea, 2010. http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/combating_discrimination/l33501_es.htm
- **Real Patronato sobre Discapacidad.** *Memoria del Real Patronato 1976-2001.* 2001. www.rpd.es/documentos/Memo25a.pdf.
- **SIPOSO.** *Pioneros de la accesibilidad.* Cuadernos del SIPOSO, Polibea, S.L., 2012.

Para aportar sugerencias o ideas que nos ayuden a mejorar este documento, puedes escribir un correo a:

Dirección: ceapat@imserso.es

Asunto: Historia de la accesibilidad en España.



CEAPAT – IMSERSO

C/ Los Extremeños 1 (Esquina Avda. Pablo Neruda)

28018 Madrid

Teléfono: 91 703 31 00

Fax: 91 778 41 17

Correo electrónico: ceapat@imserso.es

Facebook: <http://www.facebook.com/Ceapat>

Twitter: <https://twitter.com/ceapat>

Página Web: www.ceapat.es

